



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00306-00. DIVORCIO. – IVAN DARIO MUNERA RESTREPO Vs. ILEN GONZALEZ GRANGER.

---

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente asunto que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

Cali, agosto 04 de 2022

Oficial Mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1584

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, cuatro (04) de agosto dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la presente demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, promovida mediante apoderada judicial por el señor IVAN DARIO MUNERA RESTREPO, contra la señora ILEN GONZALEZ GRANGER. Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta el siguiente defecto que impone su inadmisión:

- Debe acreditar que la demanda y anexos fueron enviados vía correo electrónico al extremo pasivo conforme lo dispone la norma procesal vigente.
- Se debe señalar en el acápite de "*FUNDAMENTOS DE DERECHO*" las causales que han dado lugar al divorcio.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

**R E S U E L V E :**

PRIMERO: INADMITIR el presente asunto y conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, so pena de ser rechazado.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00306-00. DIVORCIO. – IVAN DARIO MUNERA RESTREPO Vs. ILEN GONZALEZ GRANGER.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficientes a la abogada Diana María Ricardo Vélez, identificada con tarjeta profesional No. 312233 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con los términos y para los fines propios del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:  
Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ea65ff450680a4bb4001517316e43ce311e326c38bc3c99d67e340c3d028a9**

Documento generado en 04/08/2022 03:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>